

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA DEL CIRCUITO  
DE LA MESA CUNDINAMARCA**

CALLE 8 No. 19-88 OFICINA 208 – TELEFAX 8471024  
Dirección Electrónica: [jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co)

La Mesa, Cundinamarca, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

**Ref. EJECUTIVO No. 202000287**

Revisada la actuación dentro del proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS adelantado por YIRA RODRÍGUEZ RIAÑO en contra de ÁNGEL MAURICIO ZAMORA FONSECA, con ocasión del escrito allegado por la demandante en el que afirma que el demandado está traspasando los bienes para dejar sin garantía la obligación alimentaria a su cargo y que requiere de información sobre el procedimiento para que lo correspondiente a las mudas de ropa se estipule con un valor en pesos, dado que el demandado no cumple con lo que le corresponde, observa el Despacho que al expediente se allegó copia del acta que recogió la audiencia de CONCILIACIÓN PREVIA respecto de la obligación alimentaria a cargo del señor ÁNGEL MAURICIO ZAMORA FONSECA adelantada ante la Comisaría de Familia de La Mesa, misma a la que se hizo referencia en auto de fecha ocho (8) de julio (fol. 145), documento en el cual se declaró FRACASADA LA CONCILIACIÓN y se fijó la obligación alimentaria para los menores ÁNGEL MAURICIO y JULIET VIVIANA ZAMORA RODRÍGUEZ en cabeza del padre, señor ÁNGEL MAURICIO ZAMORA FONSECA.

De acuerdo, entonces, con la decisión adoptada por la Comisaria de Familia de La Mesa, en audiencia adelantada el 10 de junio de 2021, se tiene que el acuerdo de voluntades suscrito por las partes en febrero de 2019, que dio origen a la presente acción ejecutiva, perdió vigencia desde el momento en que cobró ejecutoria la decisión de la Comisaría.

En estas condiciones, se informa a la señora YIRA RODRÍGUEZ RIAÑO que, si el señor ÁNGEL MAURICIO ZAMORA FONSECA no está cumpliendo con el pago de la obligación alimentaria respecto de sus hijos ÁNGEL MAURICIO y JULIET VIVIANA en los términos indicados por la Comisaría de Familia, deberá iniciar una nueva acción ejecutiva, con base en los valores fijados por la funcionaria de familia, allegando la primera copia del acta citada y demás documentos pertinentes.

Notifíquese a la peticionaria por el medio más expedito.

**NOTIFIQUESE**

La Juez,

  
**NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA**